

# 32

Fecha de presentación: julio, 2021  
Fecha de aceptación: septiembre, 2021  
Fecha de publicación: octubre, 2021

## EL PRINCIPIO

DE IMPARCIALIDAD Y RECUSACIÓN EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ECUADOR

## THE PRINCIPLE OF IMPARTIALITY AND CHALLENGE IN THE ADMINISTRATION OF JUSTICE OF ECUADOR

Juan Giovanni Sailema Armijo<sup>1</sup>

E-mail: [up.juansa49@uniandes.edu.ec](mailto:up.juansa49@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1387-401X>

Luis Rodrigo Miranda Chávez<sup>2</sup>

E-mail: [up.luismiranda@uniandes.edu.ec](mailto:up.luismiranda@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2426-7063>

Jorge Washington Soxo Andachi<sup>1</sup>

E-mail: [up.jorgewsa99@uniandes.edu.ec](mailto:up.jorgewsa99@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-2220-6945>

Danilo Rafael Andrade Santamaría<sup>1</sup>

E-mail: [up.daniloamdrade99@uniandes.edu.ec](mailto:up.daniloamdrade99@uniandes.edu.ec)

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-1405-5710>

<sup>1</sup> Universidad Regional Autónoma de Los Andes. Ecuador.

<sup>2</sup> Corte Provincial de Justicia de Pastaza. Ecuador.

### Cita sugerida (APA, séptima edición)

Sailema Armijo, J. G., Miranda Chávez, L. R., Soxo Andachi, J. W., & Andrade Santamaría, D. R. (2021). El principio de imparcialidad y recusación en la administración de justicia del Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(S2), 260-269.

### RESUMEN

La Constitución establece el derecho a la justicia orientando a los jueces a ejecutarla de acuerdo con los principios establecidos por la constitución especialmente el de imparcialidad, al ser un derecho fundamental es necesario estudiar y analizar las causales establecidas especialmente las del COGEP, creando una incógnita al preguntarnos si son suficientes para asegurar el principio de independencia en la administración de justicia en el Ecuador. Por tal motivo es importante enfocar este estudio a favor de garantizar los derechos constitucionales y la creación de un procedimiento propio para evitar vacíos jurídicos e inseguridad judicial. Este proyecto de investigación se ha realizado con encuestas que han permitido obtener resultados reales a la situación actual dentro de este planteamiento investigativo.

**Palabras clave:** Derecho, proceso, imparcialidad, recusación, independencia, justicia, causal.

### ABSTRACT

The Constitution establishes the right to justice, guiding the judges to execute it in accordance with the principles established by the constitution, especially that of impartiality, as it is a fundamental right, it is necessary to study and analyze the causes established, especially those of COGEP, creating an unknown for the ask if they are sufficient to ensure the principle of independence in the administration of justice in Ecuador. For this reason, it is important to focus our study in favor of guaranteeing constitutional rights and the creation of its own procedure to avoid legal voids and judicial insecurity. This research project has been carried out with surveys that have allowed us to obtain real results to the current situation within this investigative approach.

**Keywords:** Law, process, impartiality, challenge, independence, justice, causal.

## INTRODUCCIÓN

En el Ecuador el campo civil es el mismo que se ha mantenido por algunas décadas con pequeñas reformas introducidas en el mismo cuerpo legal, mismo que vino dando sitio al desarrollo de los procesos civiles. En el año 2008 se publica la Constitución de la República del Ecuador, misma que ha sido desarrollada en la Constituyente de Montecristi y que de manera clara involucra creaciones trascendentales, que implica reformarse y crearse una secuencia de cuerpos legales, siendo así, con fecha viernes 22 de mayo del 2015, nace el Código Orgánico General de Procesos, cuerpo normativo de orden orgánico que se encuentra en conformidad con la Constitución la cual manda que los procesos se tramiten por medio del sistema oral, disponiendo que se apliquen los principios previstos en la Constitución, acuerdos derechos humanos que son ratificados por el Estado Ecuatoriano, Código Orgánico de la Funcionalidad Judicial y el mismo Código Orgánico General de Procesos, que tiene en los principios procesales.

Inicialmente de fomento procesal y que una de las reglas establece que el fomento del proceso corresponde a las partes acorde el principio dispositivo, y sin embargo tiene la prueba para mejor resolver, lo cual le permitiría al Juez despachar y ordenar de oficio la práctica de pruebas, lo cual de manera clara viola el principio dispositivo, y no solo este sino que los principios de imparcialidad, debido proceso, tutela judicial, estos que son expedidos de los derechos y el inicio a la estabilidad jurídica.

En el caso del principio de imparcialidad el juez se le considera un tercero imparcial, al no poder inclinarse a favor de ninguna de las partes procesales manteniendo así la imparcialidad de manera objetiva y subjetiva. Hay que tener en cuenta que el hecho de no favorecer a las partes no le exime al juez al momento de impartir justicia que les brinde mayor protección dentro del proceso. Es por ello que la actuación del juez debe estar caracterizada por la ordenación de su conducta hacia la verdad, lo que se requiere es un operador de justicia capaz de garantizar los derechos dejando de un lado cualquier clase de subjetivismo (Aristizabal et al., 2017; Leyva-Vázquez et al., 2016; Palacios et al., 2021).

De esta forma, en un inicio se concibe que por la imparcialidad el juez debería excusarse o podría ser recusado, una vez que ha conocido el proceso en calidad de consejero o en calidad de parte, no puede a la vez como juez de haber dado consejo a una de las partes sobre lo debatido, no puede tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso, o quien tiene interacción directa de consanguinidad, afinidad, amistad o enemistad. Entendidas

de esta forma las cosas, se estaría estableciendo la línea flaca entre la justicia y la injusticia. Los postulados previamente designados permanecen prescritos en la regla procedimental que entró en vigencia desde el 2016, cumplida vacancia legal dispuesta por el parlamentario ecuatoriano en el Código Orgánico General de Procesos.

Con el inicio de imparcialidad del juez se procura asegurar que, en la averiguación de la realidad real, actuará con objetividad, así como en la toma de decisiones y con absoluto respeto hacia los derechos subjetivos e intereses legítimos de los usuarios de la administración de justicia. Sin embargo, es conocido que este precepto resulta cuestionable una vez que en el desarrollo de la práctica de la administración de justicia, en la resolución de un definido tema, actúa como juez y parte del operador de justicia (Teruel et al., 2014; Villar, 2014), (de Aranzabal Agudo & Tezanos, 2011; Ricardo et al., 2021).

El inicio de libertad en materia administrativa tiene gran trascendencia, por realizar la gestión en este entorno un doble papel como juez y parte, lo cual la ordena a instar el principio autogestión, comprobar la realidad real de los hechos, y solucionar la situación puesto en su conocimiento. El Código Orgánico General de Procesos también da la posibilidad de la práctica de la prueba para mejorar resolver, lo cual podría afectar el principio dispositivo y de imparcialidad que debe tener el juez en el desarrollo de las actividades de la administración de justicia.

En un principio se concibe que la imparcialidad del juez se encontraría lastimada, al verificarse aquello debería entonces excusarse o podría ser recusado, una vez que ha conocido el proceso en calidad de consejero o en calidad de parte, no puede a la vez fungir como juez de haber dado consejo a una de las piezas sobre lo debatido, no puede tener interés directo o indirecto en el resultado del proceso, o quien tiene interacción directa de consanguinidad, afinidad, amistad o enemistad. Entendidas de esta forma las cosas, se estaría estableciendo la línea flaca entre la justicia y la injusticia. Los postulados anteriormente designados permanecen prescritos en la regla procedimental que entró en vigencia desde el 2016.

La justicia se fundamenta en la imparcialidad de los individuos que intervienen. La imparcialidad del juzgador se sostiene sobre la primordial iniciativa de encomendar a un tercero desinteresado y ajeno a la lucha la resolución de una discusión surgida entre 2 intereses particulares, para esto existe la figura del juez, este como tercero neutral hacia la toma de las decisiones en un caso concreto, según exponga en su sentencia, de esta forma resuelve el problema presentado en medio de las piezas procesales, para en otros términos es fundamental que el juez

este nutrido de entendimiento respecto a la tesis, antítesis y síntesis al instante de solucionar y además de los principios constitucionales que debería ejercer a la sentencia, puesto que la falta de uno de ellos conduce a la nulidad, si la parte perjudicada lleva a cabo este planteamiento (Morán-Barrios, 2016), (Rivera et al., 2014).

Se debe tener en cuenta que el principio de imparcialidad tiene relación con la recusación en virtud que consiste en la protección de los derechos reconocidos por la Constitución tiene dos direcciones, la primera beneficiaría al demandante y la segunda beneficiaría al demandado, por lo que se deben eliminar las condiciones que pueden menoscabar la imparcialidad del administrador judicial. El proceso que conduce a la separación de jueces (Garriga, 2013).

La excusa en el tenor de su palabra significa *justificación* o en términos muy generales puede ser entendida como una evasiva utilizada por alguna persona para dejar de realizar una tarea encomendada a ella (Fuentes, 2012). En el ámbito del derecho se conoce como excusa al acto y resultado de excusar (es decir, enumerar razones o causas para despojarse de eventuales culpas, no tener ganas de hacer algo, liberar a alguien de una obligación o responsabilidad, impedir que algo perjudicial se concrete). La excusa, por lo tanto, constituye un pretexto que se aprovecha para evitar obligaciones o disculpar alguna omisión.

En cuanto a la recusación, la doctrina muestra que de esta manera los jueces, aplican la administración de justicia misma que radica en el poder otorgado a las partes por la ley para que en el procedimiento el juez o uno de los varios miembros del tribunal se aparte de un proceso, siempre y cuando se considere que puede estar sesgado o prejuzgado el caso, teniendo jurisdicción, pero ya no tiene la autoridad para resolver el caso, pero el demandante debe probar que la razón jurídica de la impugnación está justificada.

El demandante debe realizarlas por las razones señaladas en el artículo 22 Código Orgánico General de Proceso o el artículo 572 del Código Orgánico Integral Penal; por tal motivo, no existe una revocación irrazonable en el sistema legal, porque si tal revocación existe en manos de litigantes poco éticos, será un arma que eventualmente traerá incredulidad ante la justicia. La doctrina dice que la razón de la impugnación es la injusticia judicial. Ésta es la importancia de la impugnación discutida en este artículo.

El problema y la interrogante dentro de este artículo es cuando se hace un análisis sobre las causales que se establece en el Código Orgánico General de Procesos, que

en el cuerpo normativo se establece solo 13, creando una inseguridad al momento de impartir justicia, poniendo en tela de duda el principio de imparcialidad y el buen uso de la recusación al momento de administrar justicia por parte de los magistrados.

La recusación es una garantía que tienen las partes procesales y el juez para no interferir con el transcurso transparente del ejercicio de la justicia que el juez es el encargado de resolver el objeto de la disputa en el proceso y no engañe su naturaleza de ser un tercero imparcial para que no impida ayudar a resolver los siguientes problemas, con preguntas simples coexisten, en circunstancias obvias, teniendo en cuenta que la conveniencia del objeto de proceso o la unión de la relación con uno de los siguientes objetos, a saber: Jueces, defensores públicos o privados y sus representantes pueden afectar significativamente el curso natural de justicia.

Por tal motivo la recusación radica en el poder otorgado a las partes por la ley, como se dijo con anterioridad para que en el procedimiento el juez o uno de los varios miembros del tribunal se aparte de un proceso, siempre y cuando se considere que puede estar sesgado o prejuzgado el caso, teniendo jurisdicción, pero ya no tiene la autoridad para resolver el caso.

La justicia requiere que el juez resuelva el objeto de la disputa en el proceso y no engañe su naturaleza de ser un tercero imparcial para que no impida ayudar a resolver los siguientes problemas, con preguntas simples coexisten, en circunstancias obvias, teniendo en cuenta que la conveniencia del objeto de proceso o la unión de la relación con uno de los siguientes objetos Jueces, defensores públicos o privados y sus representantes pueden afectar significativamente el curso natural de justicia (Matute, 2014).

Dentro del ámbito jurisdiccional el principio de imparcialidad al igual que la recusación son temas de absoluta importancia, en virtud de actuar de buena fe y garantizando la lealtad procesal, así como lo dispone la constitución de la República del Ecuador, al ser una constitución garantista de derechos y justicia hacia todos los ciudadanos.

La principal causa para emprender el presente artículo científico ocurre en virtud a las diversas problemáticas que surgen por la falta de causales para la correcta aplicación de la recusación y el principio de imparcialidad de los jueces y juezas, al momento de conocer, dirigir, decidir y ejecutar un proceso. Es de público conocimiento que en varios casos las personas y los jueces han utilizado esta figura jurídica de una forma incorrecta esto debido a que la utilizan con el objetivo de dilatar el proceso o

para evidenciar una clara enemistad entre profesionales del derecho (Gatica, 2015).

La importancia de que toda persona deba ser juzgada por un juez, jueza o tribunal imparcial ha sido reconocida en reiteradas jurisprudencias de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El Ecuador al ser un Estado suscrito a varios Convenios y Tratados Internacionales ocasiona que el país tenga la obligación de garantizar la protección de este principio procesal, tan importante al momento de resolver un litigio civil. Es por ello que la inexistencia de un procedimiento propio, que permita atender las causas de recusación realizadas a los jueces colegiados, ocasiona una inseguridad jurídica en la ciudadanía.

## DESARROLLO

Este proyecto de investigación tiene como fundamento y base investigativa en diversas fuentes documentales que permite realizar un análisis detallado sobre el tema a desarrollar, de esta manera se puede ver desde todas las perspectivas la causa y consecuencia al encontrarse en el Código Orgánico General De Procesos y analizar las causales dentro de un proceso de recusación, preguntándonos si son suficientes las causales para asegurar el principio de independencia en la administración de justicia, y del principio de imparcialidad al momento de ser aplicada en la Función Judicial. De esa manera se procede a la verificación de cuantos procesos por recusación y falta de cumplimiento del principio de imparcialidad han sido presentados por parte de los sujetos procesales respecto a la vulneración de sus derechos en el marco de administrar justicia.

Las fuentes bibliográficas utilizadas en la elaboración de este proyecto son de ámbito nacional e internacional, aportando una perspectiva más amplia sobre el tema a tratar, en virtud de la dogmática y la aplicación de la norma en los casos de recusación teniendo en cuenta el principio de imparcialidad e independencia dentro del proceso judicial, de este modo se puede desarrollar este trabajo investigativo, que garantiza la aplicación correcta al momento de impartir justicia.

El artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes." (Del Ecuador, 2008).

Este principio es muy necesario dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano para mantener la estabilidad y funcionamiento de las normas del Estado ya que permiten que se respete los derechos de los particulares garantizando

de esta manera los preceptos establecidos en la norma suprema como:

Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran, Representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes pueda acusarles perjuicios.

La seguridad jurídica es de mucha importancia esto debido a que a través de ella se garantiza la paz y la convivencia social, brindándonos los instrumentos necesarios para que los bienes jurídicos tutelados por el Estado sean protegidos. Al existir doce numerales que contienen las causales aplicables establecidas en el Código Orgánico General de Proceso debería tener un trámite propio para conocimiento y resolución de una eventual recusación y de esta manera evite una dilación innecesaria en el procedimiento principal que se ha instaurado para conocimiento de la administración de justicia.

La recusación es un arma que ha sido utilizada de varias formas. Una de ellas es la señalada en el acápite anterior, mientras que la otra consiste en la mala utilización de dicha figura, ya que al ser accionada la recusación se ocasiona que el administrador de justicia proceda a separarse del conocimiento de la causa, hasta que otro magistrado resuelva la petición de recusación, ocasionando que el proceso del fondo del asunto se detenga por un tiempo indefinido dado que la ley no ha establecido plazos exactos para que se de alguna respuesta a esta traba procesal (Procesal, 2012).

Con el presente tema lo que se busca es que al suceder estos tipos de casos el proceso para recibir una respuesta negativa o positiva sea rápido, cumpliendo con los principios rectores de un sistema adversarial, siendo uno de ellos el principio de imparcialidad establecido en la norma suprema del Estado.

Como se mencionó la seguridad jurídica establece el respeto absoluto a las normas del Estado, derecho que desde el punto de vista de los autores, está siendo vulnerado al crear espacios de abusos y violación de derechos y principios constitucionales.

La norma es clara, estableciendo la pronta respuesta de la justicia pese a ello la realidad jurídica en la que se vive ha ocasionado que esto no se pueda cumplir con inmediatez, la respuesta a este problema consiste en la creación de un procedimiento que coadyuve a la administración de justicia, creando un procedimiento expedito para la resolución de estas controversias, primando así la justicia

dado que como se ha mencionado lo correcto es resolver las pretensiones de los sujetos procesales mas no dilatar el juicio buscando tal vez beneficiarse de figuras jurídicas como la prescripción de la acción, de la pena o incluso de la prisión preventiva (Rivera Beiras, 2005).

La imparcialidad es la garantía que tienen las partes dentro de un proceso judicial, de que las decisiones que emanan de autoridad competente, además de ser motivadas en el derecho que se encuentra establecido en las normas, deriven de jueces que no tengan interés de ninguna naturaleza en la causa que conocen bajo su jurisdicción.

En el presente artículo se revisará cuáles son algunos de los argumentos que desde la normativa internacional se han emanado respecto de la importancia de la imparcialidad como garantía de protección judicial que los estados otorgan a sus ciudadanos; y como la normativa interna ecuatoriana, ha logrado proteger este derecho a través de instauración de procedimientos que permitan a los justiciables tener confianza en el órgano jurisdiccional respecto de ser juzgado por autoridades imparciales.

Nuestra legislación ecuatoriana, ha prestado especial relevancia a los principios sobre los cuales debe regirse el sistema procesal, así, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 169, establece que las normas procesales consagrarán principios y harán efectivas las garantías del debido proceso.

Por principios se comprende a los mandatos de mejora. Los principios no son reglas que deban cumplirse de forma taxativa, sino reglas que exigen que: algo sea llevado a cabo en la más grande medida viable, en las modalidades jurídicas y reales existentes. Rodolfo Luis Vigo, ha indicado que: La constitucionalización del derecho ha traído precisamente la principalización del derecho. La ley se formula por medio de reglas o normas y la Constitución lo hace mediante principios. Tanto las normas como las reglas tienen la posibilidad de concebirse como principios.

El inicio de imparcialidad está identificado en la Convención Americana de Derechos Humanos, en lo adelante Convención, suscrita y ratificada por el Ecuador, especialmente en el artículo 8.1, en cuanto a las garantías judiciales: 1. Todo individuo tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y en un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, libre e imparcial, predeterminedo con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier queja penal formulada contra ella, o para la decisión de sus derechos y obligaciones de orden civil, gremial, fiscal o de cualquier otro carácter (Coronas González, 1982).

Las reglas mundiales que se hallan establecidas en la Convención, son reglas de carácter iuscogens, es decir, reglas de derecho mundial que no aceptan consenso en opuesto y que solo tienen la posibilidad de modificarse con la realidad de una totalmente nueva regla de derecho universal de igual jerarquía y que salvaguarde en su mayoría a los derechos; por ello se debe comprender que, como regla general, los Estados piezas de la Convención y más que nada, esos que hayan aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en lo adelante la Corte, se hallan forzados a llevar a cabo no solo con lo predeterminado en la Convención por medio de la uniformización de su legislación interna sino que, además, tienen que consumir con la aplicación de los estándares interamericanos de defensa de derechos humanos, que emanan de la Corte, por medio de su jurisprudencia.

El Estado Constitucional de Derechos y justicia se fundamenta en el reconocimiento y respeto de los derechos de los ciudadanos, en especial pretende prevalecer las garantías, derechos al amparo del ciudadano, garantizando el debido proceso y lealtad procesal de cada uno de los servidores judiciales.

En el Código Orgánico General de Procesos se establece los casos en donde se aplican las causales que determina la aplicación de la recusación, mismos que manifiestan lo siguiente:

Art. 22.- Causas de excusa o recusación. Son causas de excusa o recusación de la o del juzgador:

1. Ser parte en el proceso.
2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o su defensora o defensor.
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes, de su representante legal, mandatario, procurador, defensor o de la o del juzgador de quien proviene la resolución que conoce por alguno de los medios de impugnación.
4. Haber conocido o fallado en otra instancia y en el mismo proceso la cuestión que se ventila u otra conexas con ella.
5. Retardar de manera injustificada el despacho de los asuntos sometidos a su competencia. Si se trata de la resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.
6. Haber sido representante legal, mandatario, procurador, defensor, apoderado de alguna de las partes en el proceso actualmente sometida a su conocimiento o haber intervenido en ella como mediador.

7. Haber manifestado opinión o consejo que sea demostrable, sobre el proceso que llega a su conocimiento.
8. Tener o haber tenido ella, él, su cónyuge, conviviente o alguno de sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad proceso con alguna de las partes. Cuando el proceso haya sido promovido por alguna de las partes, deberá haberlo sido antes de la instancia en que se intenta la recusación.
9. Haber recibido de alguna de las partes, derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios.
10. Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente.
11. Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta.
12. Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Este precepto establece las prohibiciones que un administrador de justicia tiene que cumplir caso contrario podrá ser recusado dentro de un proceso en razón de eventualmente encontrarse parcializado. Como se puede observar dentro de estos 12 numerales se encuentran algunos presupuestos como el numeral 11 que establece la prohibición de conocer causas donde intervengan amigos íntimos o enemigos manifiestos, sin conocer que se entiende por estos términos, debería el parlamentario indicar cuándo se incurre en esta causal y no dejar a interpretaciones subjetivas que no contribuyen a que se mantenga incólume el principio de imparcialidad del juez.

De todo esto se debe entender entonces que la recusación puede ser concebida como una clase de impedimento que tendría alguna determinada autoridad jurisdiccional para tramitar, resolver y sobre todo conocer algún tipo de controversia judicial, a tal punto de que si en el caso de llegar a tener relación con el proceso podría afectarse la imparcialidad del juzgador.

El Ecuador siendo un país donde busca garantizar el efectivo goce de los derechos y garantías de las personas es incomprensible toparnos con esta clase de vacíos legales que ocasionan la vulneración de derechos, principios y garantías de una persona dado que la administración de justicia tal y como se encuentra establecida en la Constitución y en la ley debe ser rápida, oportuna y eficaz.

Nuevamente recalando esto de acuerdo al artículo 1 de la norma suprema se puede decir que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, donde se ha

garantizado el amparo directo y eficaz a los derechos de una persona, más aun cuando se encuentra algún tipo de afectación directa de parte del Estado, tal y como sucede en el presente caso, esto en razón de que al existir esta clase de trabas judiciales o vacíos legales ocasiona que exista un abuso de derecho permitiendo que los sujetos procesales queden en un segundo plano hasta que se resuelva la irregularidad que desde un ámbito objetivo no debería ser un problema en sí.

La protección de los derechos reconocidos por la Constitución tiene dos direcciones, la primera beneficiaría al demandante y la segunda beneficiaría al demandado, por lo que se deben eliminar las condiciones que pueden menoscabar la imparcialidad del administrador judicial. El proceso que conduce a la separación de jueces.

Al hablar de recusación se está frente a un requerimiento que hace una de las partes procesales de un juicio que se puede tener como principal; en contra de un magistrado o de todos ellos que forman parte de un Tribunal; con el fin de que se aparten del conocimiento de la causa. El fin de garantizar la imparcialidad, ecuanimidad, y la transparencia que caracteriza la administración de justicia.

Las principales causas por las que un juzgador es recusado es cuando existe un vínculo entre el juzgador y las partes, misma que son por consanguinidad o afinidad, hostilidad manifiesta, entre otros.

Esta práctica tiene como objetivo que los jueces bajo su propia honorabilidad, puedan inhibirse, pero en el caso que no lo consideren necesario las partes involucradas pueden solicitar que un juez se recuse, teniendo en cuenta el motivo por el que lo solicitan, considerando que este acto es de carácter público, por lo tanto, el Presidente y demás miembros de las Corte tendrían conocimiento de que se pone en duda la imparcialidad de uno de sus miembros del tribunal para administrar justicia.

Es muy importante analizar el procedimiento empleado dentro del proceso de recusación cuando un juez es demandado para que se aparte del proceso, según lo establece en el artículo 23 del Código Orgánico General de Procesos, menciona que "A falta de excusa, podrá presentarse demanda de recusación que obligue a la o al juzgador a apartarse del conocimiento de la causa" (de Procesos-COGEP, 2015), pero no menciona el procedimiento que debe establecerse, es decir hay un vacío legal que debe analizarse a profundidad.

La solución de este problema jurídico-procesal permitir garantizar la imparcialidad en la administración de justicia, beneficiando a muchos de los intervinientes en una contienda legal tal es el caso de las personas procesadas,

esto en razón de que se les garantizara que la sentencia emitida por un magistrado sea objetiva e imparcial de acuerdo a los elementos probatorios recabados durante todo el proceso, garantizándoles a no ser juzgado por algún juez que se encuentra inmerso en una de las causales establecidas

Se debe tener en consideración que la imparcialidad puede verse bajo una forma dual. Así por ejemplo, en palabras del procesalista Bentham establece: "(...) la independencia no es lo mismo que imparcialidad, sino que es un antecedente necesario para que la segunda sea posible si bien se ha señalado que en situaciones claras de ausencia de independencia institucional no han faltado jueces imparciales, y evidentemente también puede darse lo contrario: Jueces parciales en condiciones objetivas de independencia" (Bentham, 1847).

Se determina que en el Código Orgánico General de Proceso se establece 12 causales, por las cuales se puede garantizar el principio de imparcialidad que se encuentra inmerso en el debido proceso y que requiere de la lealtad procesal de las partes procesales inmersas en un proceso, por este motivo se realiza el análisis que se determina si se vulnera el principio de imparcialidad, si garantiza todos los derechos de los ciudadano a una justicia optima teniendo en consideración que se está en un cambio constante y que se debe analizar cada mandato legal, verificando se cumpla su correcta función.

Con este análisis se puede determinar la inexistencia de un procedimiento propio para atender las recusaciones hechas a los jueces colegiados, mismo que produce una falta de seguridad jurídica, creando una inseguridad en la ciudadanía que acude por justicia y transparencia en los procesos judiciales, de ahí la importancia del desarrollo de la investigación.

En el estudio realizado se puede constatar la siguiente tabla en la cual se basa esta investigación en virtud al tema en cuestión y el proceso judicial manejado en los casos de recusación y la vulneración del principio de imparcialidad, desde la perspectiva del libre ejercicio y la administración de justicia.

1.- ¿Conoce usted acerca del proceso de recusación?

Tabla 1 Tabulación de datos de la pregunta 1.

Pregunta N° 1	N° de respuestas	Porcentaje
SÍ	30	71%
NO	12	29%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

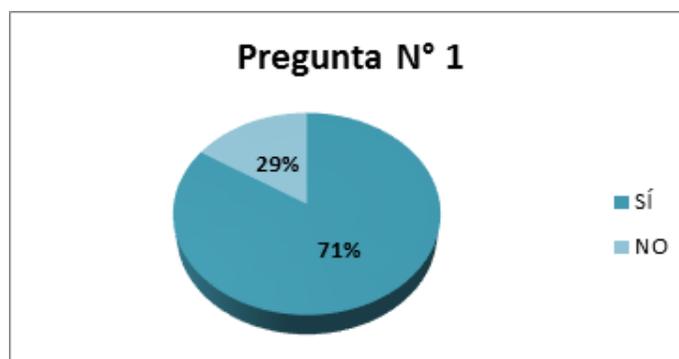


Figura 1 Representación gráfica de tabulación de datos.

Análisis: De las cuarenta y dos personas encuestadas; el setenta y uno por ciento (71%) de los encuestados conocen sobre el proceso de recusación; mientras que el veinte y nueve por ciento (29%) de los encuestados no conocen esta figura jurídica, dando como resultado un vacío al momento de ejercer la profesión ya sea desde el ámbito del libre ejercicio, así como también los administradores de justicia.

2. - ¿Sabía que la recusación puede ser planteada por los sujetos procesales cuando estos consideran que la imparcialidad del juez está comprometida?

Tabla 2. Tabulación de datos de la pregunta 2.

Pregunta N° 2	N° de respuestas	Porcentaje
SÍ	35	83%
NO	7	17%
<b>TOTAL</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

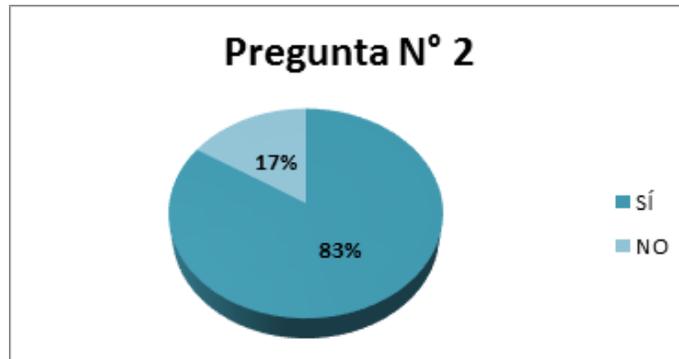


Figura 2. Representación gráfica de tabulación de datos

Análisis: De las cuarenta y dos personas encuestadas; el ochenta y tres por ciento (83%) de los encuestados si conocen que es lo que sucede al momento de interponer esta figura jurídica; mientras que el diecisiete por ciento (17%) de los encuestados desconocían, al realizar este

análisis se puede determinar que se conoce este derecho, pero al existir solo trece causales deja un vacío dentro de la norma.

3. - ¿Conoce usted todas las causales que establece el Código Orgánico General de Procesos?

Tabla 3. Tabulación de datos de la pregunta 3.

Pregunta N° 3	N° de respuestas	Porcentaje
SÍ	29	69%
NO	13	31%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

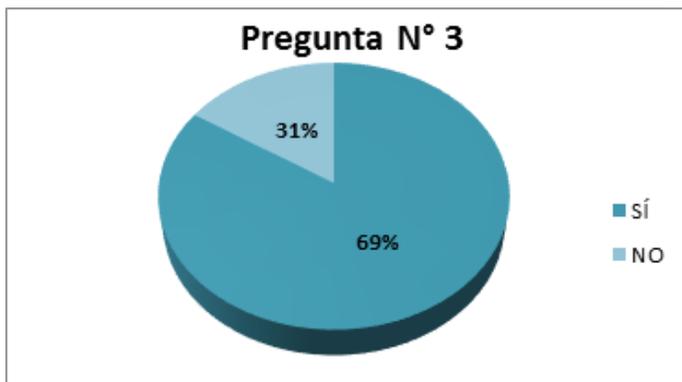


Figura 3. Representación gráfica de tabulación de datos

Análisis: De las cuarenta y dos personas encuestadas; el sesenta y nueve por ciento (69%) de los encuestados no conocen todas las causales por recusación; mientras que el treinta y uno por ciento (31%) de los conocían, como se puede observar dentro de esta pregunta realizada se determina que no tienen un amplio conocimiento sobre la recusación, creando una inseguridad al momento de ejercer justicia.

4.- ¿Conoce algún caso que se ha empleado la recusación y ha sido vulnerado el principio de imparcialidad?

Tabla 4 Tabulación de datos de la pregunta 4.

Pregunta N° 4	N° de respuestas	Porcentaje
SÍ	33	79%
NO	9	21%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

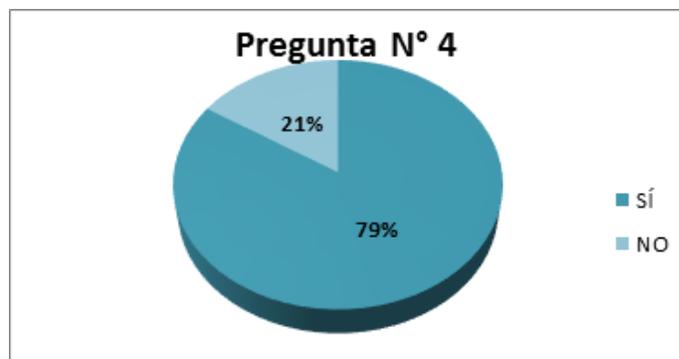


Figura 4. Representación gráfica de tabulación de datos

Análisis: De las cuarenta y dos personas encuestadas; el setenta y nueve por ciento (79%) de los encuestados conocen casos donde se ha implementado la recusación y se ha vulnerado el principio de imparcialidad; mientras que el veinte y uno por ciento (21%) de los encuestados desconocían, con este resultado se puede analizar que existen muchos casos en los cuales se realiza una vulneración al principio de imparcialidad, siendo este uno de los fundamentales al momento de impartir justicia.

5. - ¿Considera usted que son insuficientes las causales establecidas en el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos?

Tabla 5. Tabulación de datos de la pregunta 5.

Pregunta N° 5	N° de respuestas	Porcentaje
SÍ	30	71%
NO	12	29%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

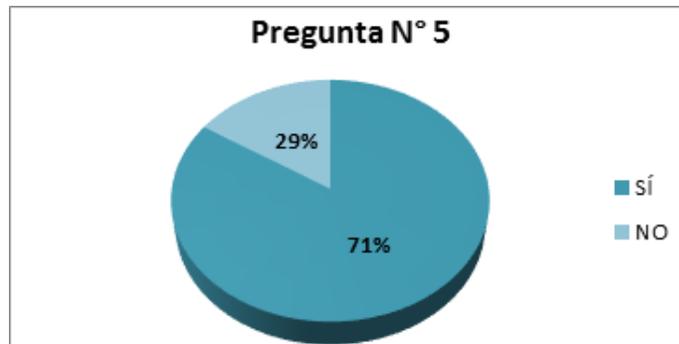


Figura 5. Representación gráfica de tabulación de datos

Análisis: De las cuarenta y dos personas encuestadas; el setenta y uno por ciento (71%) de los encuestados cree que son insuficientes las causales establecidas en el artículo 22 del código Orgánico General de Proceso; mientras que el veinte y nueve por ciento (29%) de los encuestados no lo creen, al considera que son insuficientes

da la necesidad de un estudio profundizado, mismo que se determina la falta de un procedimiento propio para los casos de recusación.

6. - ¿Conocía usted que el Código Orgánico General de Procesos no establece un procedimiento autónomo a seguir cuando se plantea esta clase de incidentes procesales?

Tabla 6 Tabulación de datos de la pregunta 6.

Pregunta N° 6	N° de respuestas	Porcentaje
SÍ	29	69%
NO	13	31%
<b>Total</b>	<b>42</b>	<b>100%</b>

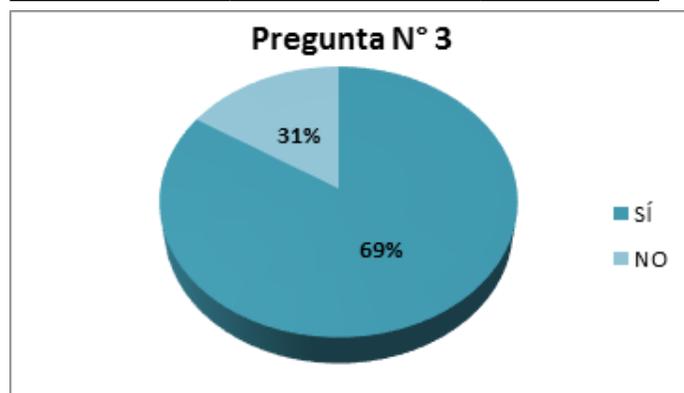


Figura 6 Representación gráfica de tabulación de datos.

Análisis: De las cuarenta y dos personas encuestadas; el sesenta y nueve por ciento (69%) de los encuestados conocen que no existe un procedimiento para tramitar esta clase de incidentes; mientras que el treinta y uno por ciento (31%) de los encuestados desconocían este vacío legal, dando como resultado como arrego anteriormente la falta de un procedimiento autónomo crea esa inseguridad e inconvenientes al momento de administrar justicia.

Se puede indicar que los principales resultados del análisis realizado en el presente artículo, son los siguientes: Al realizar el análisis respectivo de la información recolectada se puede terminar que no son suficientes las causales previstas en el artículo 22 del Código Orgánico General de Procesos y que se vulnera el principio de imparcialidad, dando por resultado la falta de seguridad jurídica al momento de impartir justicia por los magistrados en derecho, creando una inseguridad hacia los ciudadanos sobre la verdadera función de la justicia.

Se puede señalar en el proceso de recusación como instrumento de tutela de los derechos cuando existe falta de procedimiento propio, para atender las causas recusaciones hechas a los jueces colegiados.

Dentro de esta investigación dado que no existe suficientes causales de recusación, dando como resultado la vulneración del principio de imparcialidad, es necesario realizar reformas específicas que involucren la recusación como medio de eficacia para la aplicación del principio de imparcialidad

Para el desarrollo de esta investigación, fue de vital importancia investigar diversas tendencias en la aplicación de la ley en términos de recusación y sobre todo del principio de imparcialidad, por lo tanto, con el fin de entrar en la parte teórica de este trabajo, la fuente y alcance de la rama a estudiar, el desarrollo de la ley y la etapa que debe atravesar nuestra legislación para establecer un sistema óptimo para la aplicación jurídica de las normas, por tal motivo es de vital importancia recalcar la falta de un procedimiento propio dentro de los procesos de recusación general una inseguridad en las partes procesales.

## CONCLUSIONES

En la legislación ecuatoriana al estar bajo el amparo de la constitución garantista de derechos y justicia se ha realizado el análisis respectivo en donde se puede sustentar el impacto y el número de casos donde se implementa la recusación y existe la vulneración del principio de imparcialidad.

Se puede evidenciar en el Código Orgánico General de Procesos, que existe doce causales de recusación dando como resultado al momento de su aplicación la falta de seguridad jurídica dentro de los procesos judiciales.

Con este proyecto que se presenta, se intenta concientizar y analizar desde una perspectiva más amplia adaptándose a las necesidades que se aplican en la administración de justicia para así poder evitar causar un daño a la seguridad jurídica, al principio de imparcialidad que deben tener los procesos judiciales ya su vez la administración de justicia.

Dentro de esta investigación dado que no existe un procedimiento propio para los casos de recusación, por lo tanto, es necesario realizar reformas específicas en el código orgánico general de proceso donde involucren la recusación de los jueces para establecer los procedimientos a seguir en estos casos.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Aristizabal, D. M. B., Jaramillo, A. G., Gallego, M. M., & Vargas, V. H. O. (2017). Diagnóstico del sistema penal acusatorio en Colombia. *Acta sociológica*, 72, 71-94. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602817300257>

- Bentham, J. (1847). *Tratado de las pruebas judiciales*. Establecimiento Tipográfico de Don Ramón Rodríguez de Rivera.
- Coronas González, S. M. (1982). La recusación judicial en el derecho histórico español. *Anuario de historia del derecho español*, 511-615. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/anuarios\\_derecho/abrir\\_pdf.php?id=ANU-H-1982-10051100615](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/anuarios_derecho/abrir_pdf.php?id=ANU-H-1982-10051100615)
- de Aranzabal Agudo, M., & Tezanos, M. T. H. (2011). Ética y estética en la cooperación internacional. *Atención Primaria*, 43(9), 497-502. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0212656711000692>
- de Procesos-COGEPE, C. O. G. (2015). Quito. *Registro Oficial Suplemento*(506).
- Del Ecuador, A. C. (2008). Constitución de la República del Ecuador. *Quito: Tribunal Constitucional del Ecuador. Registro oficial Nro, 449*, 79-93. <http://www.estade.org/legislacion/normativa/leyes/constitucion2008.pdf>
- Fuentes, A. (2012). Diccionario Jurídico Elemental . Buenos Aires: Heliasta SRL Código Civil (Quinceava ed., Vol. 1).(2012). Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Publicaciones. *Código de la Niñez y la Adolescencia*.
- Garriga, C. (2013). La recusación judicial: del derecho indiano al derecho mexicano. *Cuadernos del Instituto de Investigaciones Jurídicas. La supervivencia del derecho español en Hispanoamérica durante la época independiente, México, UNAM*, 203-239. [https://www.academia.edu/download/44427490/GARRIGA - LA RECUSACION JUDICIAL - D INDIANO - D MEXICANO.pdf](https://www.academia.edu/download/44427490/GARRIGA_-_LA_RECUSACION_JUDICIAL_-_D_INDIANO_-_D_MEXICANO.pdf)
- Gatica, O. F. (2015). La sociología de la ciencia y la reflexividad científica. *Acta sociológica*, 67, 193-220. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0186602815000158>
- Leyva-Vázquez, M., Santos-Baquerizo, E., Peña-González, M., Cevallos-Torres, L., & Guijarro-Rodríguez, A. (2016). The Extended Hierarchical Linguistic Model in Fuzzy Cognitive Maps. International Conference on Technologies and Innovation,
- Matute, J. D. (2014). La política criminal de la Fiscalía de la Corte Penal Internacional para el inicio de investigaciones. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 14, 31-76. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S1870465414700029>
- Morán-Barrios, J. (2016). La evaluación del desempeño de las competencias en la práctica clínica. 1. a Parte: principios y métodos, ventajas y desventajas. *Educación Médica*, 17(4), 130-139. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S157518131630078X>
- Palacios, A. J. P., Ricardo, J. E., Piza, I. A. C., & Herrería, M. E. E. (2021). Phenomenological Hermeneutical Method and Neutrosophic Cognitive Maps in the Causal Analysis of Transgressions against the Homeless. *Neutrosophic Sets and Systems*, 44, 147-156.
- Procesal, Á. D. (2012). *DERECHO PROCESAL PENAL* Universidad de Salamanca]. [https://guias.usal.es/files/guias2015/Fichas\\_Tercero\\_4\\_0.pdf](https://guias.usal.es/files/guias2015/Fichas_Tercero_4_0.pdf)
- Ricardo, J. E., Menéndez, J. J. D., Arias, I. F. B., Bermúdez, J. M. M., & Lemus, N. M. (2021). Neutrosophic K-means for the analysis of earthquake data in Ecuador. *Neutrosophic Sets and Systems*, 44, 255-262.
- Rivera, B. C., Muriel, F. C. V., & Nova, M. R. (2014). Plan de mejoramiento de variables del clima organizacional que afectan al desempeño laboral en una entidad del Estado. *Suma de negocios*, 5(10), 69-73. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S2215910X14700126>
- Rivera Beiras, I. (2005). Política criminal y sistema penal: viejas y nuevas racionalidades punitivas. *Política criminal y sistema penal*, 1-494. <https://www.torrossa.com/gs/resourceProxy?an=4648618&publisher=FZ0265>
- Teruel, K. P., Vázquez, M. Y. L., & Sentí, V. E. (2014). Proceso de consenso en modelos mentales y aplicación al desarrollo de software ágil en bioinformática. *Revista Cubana de Información en Ciencias de la Salud (ACIMED)*, 25(3), 317-331.
- Villar, M. d. G. S. (2014). Integración de las autoridades electorales:(re) construcción jurisdiccional de un derecho por el TEPJF. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 47(139), 181-207. <https://www.sciencedirect.com/science/article/pii/S0041863314705046>